Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR Nº 1030/04

UNREGISTERED

Dolores, 29 de noviembre de 2.004.-

Created by Unregistered Version

REF: " Amparo, plazo para fundar recurso ".-

Causa 81632: recurso de queja en autos: " GRAZIANI MAURICIO C/ ZUBIARRAIN ROSA S/ AMPARO".-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Dolores, 29 de octubre de 2004.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de queja interpuesto por el Sr. Mauricio Graziani en autos caratulados: **"GRAZIANI MAURICIO C/ ZUBIARRAIN ROSA S/ AMPARO"** y,

CONSIDERANDO:

Que vienen los autos a esta Alzada en virtud del recurso de queja interpuesto, el cual, con las piezas acompañadas se lo debe tener como formalmente bien articulado (doctrina de los arts. 275 y 276 del Código Procesal).

Que el auto que la motiva se funda en la omisión de la carga procesal de fundar la apelación en el mismo escrito en la cual se la deduce, en base a lo establecido por el art. 18 (2º párr.) de la ley 7166.

Que no obstante lo manifestado por el Juez a-quo en la resolución recurrida, conforme al proveído consentido de fs. 5 (fs. 13 del principal), a estas actuaciones se les imprimió el marco regulatorio de los procesos sumarísimos (arts. 321, 322, 496, Cód. Procesal Civil);

Que en tal supuesto, por previsión legal, en lo que interesa, todos los plazos son de dos días (doctrina del art. 496, inc. 2º, cód. cit.).

Asimismo, por aplicación de ese principio, el plazo para fundar la apelación de este tipo de procesos es de dos días (Cám. 2ª Sala I, La Plata, La Ley, v. 138, p. 783; causa B-45.283, RDJ, 979-122-48, sum. 152).

Así lo ha sostenido esta Alzada al decir que: "Conforme a los términos establecidos para el juicio sumarísimo; no dándose ninguno de los supuestos de excepción contemplados en el art. 496 inc. 2 del CPCC, el plazo para fundar el recurso en estos procesos es de dos días, ya que es la única interpretación congruente con el sistema del Código citado" (causa nº 72.230).

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Por lo expuesto y habiéndose el actor notificado personalmente de la sentencia recaída en la presentación del recurso de apelación, dentro del plazo y no resultando carga procesal que la fundamentación deba realizarse en el mismo escrito, tal como lo sostiene el recurrente, se hace lugar a la queja deducida (arts. 275, 276, CPCC.) debiendo en la instancia de origen concederse el recurso de apelación interpuesto y darse el plazo previsto para su fundamentación (art. 242, 246, 321, 496, CPCC.).

Notifíquese y comuníquese al Sr. Juez que entiende en el principal mediante oficio con copia de la presente. Fecho, archívese.-

ALVARO GOMEZ ILARI

CARLOS ALBERTO EYHERABIDE ORLANDO OSCAR PORTIS

SILVIA REGINA CANALE
SECRETARIA

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-